

002967

002967

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REPUBLICA DE COLOMBIA

Denuncia y ocho (8) horarios por sentido

Características del servicio:



MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION N° 002967

(22 JUL. 2002)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA COOTRANCAJICA”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 540 de 2000, 101 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA “COOTRANCAJICA”, mediante radicado N° 002025 del 9 de febrero del año 2000, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación para que se modificaran los términos de la Resolución 001850 de diciembre 29 de 1999, por medio de la cual se le negó la Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en el sentido de revisar lo actuado por parte del Ministerio de Transportes, fundamentándose principalmente en que el trabajo de campo realizado por parte de esta Entidad para efectos de verificar los datos presentados por la empresa COOTRANCAJICA fue llevado a cabo en el año de 1997, cuando la petición fue impetrada en 1993, cuatro (4) años antes. Lo anterior para dos (2) de las rutas solicitadas inicialmente: Cajicá-Hatogrande-Briceño-Sopó y viceversa, y Cajicá-Canelón-Chía y viceversa.

Que la empresa en cuestión solicitó se efectuara una nueva toma de información para verificación de las cifras por ella aportadas. Se describen a continuación los datos entregados por la empresa COOTRANCAJICA, específicamente los de las dos (2) rutas de su interés y motivo de este Recurso:

RUTA 1. CAJICA-HATOGRANDE-BRICEÑO-SOPO y vsa:

Cuarenta y siete (47) horarios por sentido.

Características del servicio:

Frecuencia Diaria

RUTA 2. CAJICA-CANELON-CHIA y vsa:

Cuarenta y ocho (49) horarios por sentido.

Características del servicio:

	Rango mínimo	Rango máximo	Horarios detectados por la empresa
Autoservicio	32	49	49
Frecuencia		Diaria	
Nivel de servicio		Corriente	
Clase de vehículo		Automóvil	

Que mediante Auto 00019 de 17/05/2000, expedido en esta Dirección, se decidió realizar una nueva toma de información con el fin de establecer la demanda real de transporte de pasajeros en las rutas Cajicá-Hato Grande-Sopó y vsa, y Cajicá-Canelón-Chía y vsa.

Que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el Auto en mención, se llevaron a cabo dos trabajos de campo durante los días 2, 3, 4 y 5 de abril de 2001 para la ruta Cajicá-Hato Grande-Sopó y vsa, y los días 17, 18, 19 y 20 del mismo mes y año para la ruta Cajicá-Canelón-Chía y vsa.

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Código Contencioso Administrativo vigente y de acuerdo a concepto emitido por la oficina jurídica de esta Dirección, se tomó en consideración el resultado obtenido. Dice el concepto en cuestión:

"El Título II de la norma arriba citada (Código Contencioso Administrativo), prédica de la vía gubernativa y de los Recursos, establece en los artículos 49 y ss. el procedimiento para agotarla, indicando la oportunidad y los requisitos que deben reunir al interponerlos; en el Capítulo II del mismo título, se establece la oportunidad para la práctica de pruebas que ayuden a la decisión del recurso, sean estas solicitadas por las partes o decretadas de oficio por el funcionario competente que ha de desatarlo, en concordancia y armonía con el artículo 34, de la norma en cita.

Ahora bien, acorde con lo anterior y vista como está la actuación adelantada por esta Dirección en el caso que nos ocupa, tenemos que el Auto N° 00019 del 17 de mayo de 2000, que ordena la práctica de una nueva toma de información para establecer ciertamente la demanda de transporte de pasajeros por carretera en las rutas CAJICA-CANELON-CHIA y vsa, y CAJICA-HATO GRANDE-BRICEÑO-SOPO y vsa, proferido con el interés de resolver en debida forma el recurso de reposición en mi sentir, considero que si la nueva muestra de información tomada por funcionarios de esta institución, difiere de la que originó la expedición del acto administrativo impugnado, debe tenerse en cuenta y la decisión será orientada con base en el nuevo estudio."

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, soportada en todos los elementos de juicio ya enunciados, realizó el Estudio Técnico 002 de enero de 2002, teniendo en cuenta los datos obtenidos en la toma de información mencionada, y de acuerdo a lo que allí se estableció concluyó y recomendó lo siguiente:

1. Para la ruta CAJICA-HATOGRADE-BRICEÑO-SOPO y vsa.

Clase de vehículo	Horarios detectados por el Ministerio	Rango mínimo	Rango máximo	Horarios solicitados por la empresa
Microbús	32	16	49	49

2. Para la ruta CAJICA-CANELON- CHIA y vsa.

Clase de vehículo	Horarios detectados por el Ministerio	Rango mínimo	Rango máximo	Horarios detectados por la empresa
Automóvil	32	16	48	49

La disponibilidad presentada por la empresa no se encuentra dentro del rango permitido por la norma, respecto de la disponibilidad detectada por el Ministerio de Transporte, porque difiere en más del 50 %; se niega lo peticionado en cuanto a esta otra ruta.

Que tomando en cuenta los resultados obtenidos en el trabajo de campo efectuado, se comunicó a la empresa COOTRANCAJICA - mediante oficio MT 0425 -2- 000238 de enero 24 de 2002 - informándole que de acuerdo con lo previsto en el artículo 10° del Decreto 1927 de 1991, se le concedían seis (6) meses para afectos de que cumpliera con los requerimientos establecidos en la precitada norma e hiciera llegar toda la documentación pertinente.

Que mediante radicado N° 007679 del 4 de abril 2002, dicha Cooperativa entregó un expediente contentivo de los documentos exigidos en la norma, con el objeto de que se estudiara y verificara el cumplimiento de los requisitos en cuestión, a fin de obtener la Licencia de funcionamiento y poder operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera; se realizó entonces el Estudio Técnico N° 046 de 2002 para analizar y determinar el acatamiento de las obligaciones estipuladas, y del mismo se concluyó lo siguiente:

"La documentación presentada por la empresa de transporte NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA "COOTRANCAJICA", mediante radicado 007679 del día 4 de abril de 2002 - ante la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de empresas por la legislación vigente al momento de la solicitud original (15/07/93); el Decreto 1927 del 91.

En virtud de lo anterior este Despacho considera procedente acceder a lo peticionado, en el sentido de modificar los términos de la Resolución 001850 del 20 de diciembre de 1999 y otorgar entonces la Licencia de Funcionamiento a la empresa NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA "COOTRANCAJICA"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los factores que deben tenerse en consideración para tomar una decisión equilibrada en beneficio de la comunidad y del ejercicio de la actividad transportadora, sin detrimento de lo establecido ni de la Institución y con el debido resguardo de las normas y de los principios que rigen el libre ejercicio de la industria del transporte y su modalidad de servicio público de transporte de pasajeros, resaltan los siguientes factores de vital importancia para el caso que hoy atendemos:

- a) No puede sustraerse la Administración y las autoridades competentes al hecho de que la colectividad requiere se le preste un servicio eficiente y seguro para el transporte o

c) Como lo contempla la Constitución que nos rige, debe el Estado procurar se proteja y de cumplimiento a los derechos elementales del ciudadano, entre ellos el libre desplazamiento y las condiciones adecuadas para su vivienda y trabajo. Como lo estipula la Ley 105 de 1993, debe cuidarse para que dicho servicio sea prestado dentro de las mejores condiciones de calidad, comodidad y seguridad para el usuario.

En este orden de ideas y los elementos que aquí intervienen, vale decir que la norma en cuestión - Decreto 1927 de 1991 - establece claramente el formalismo y la empresa peticionaria cumple con el mismo, según el Estudio 046 de 2002 y análisis realizados por la Dirección Territorial Cundinamarca de este Ministerio. Por tanto se considera viable acceder a lo peticionado por la empresa COOTRANCAJICA.

Que en consecuencia y por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decidir sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA "COOTRANCAJICA", contra la Resolución N° 001850 de diciembre 29 de 1999, en el sentido de modificar los términos de la misma por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y otorgar entonces la Licencia de Funcionamiento a la empresa NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA "COOTRANCAJICA", con las siguientes características:

Razón social : NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA
COOTRANCAJICA

Domicilio : Carrera 6 N° 4 - 65 / Cajicá (Cundinamarca) Tel. 091 8660919

Modalidad : Pasajeros por carretera

Radio acción : Intermunicipal (nacional)

Vigencia : Mientras subsistan todas las condiciones que dieron origen a su Otorgamiento.

Nivel de servicio : Corriente

Clase de vehículo: Microbús (debidamente homologados por este Ministerio)

Rutas autorizadas: 1. Cajicá-Hato Grande-Briceño-Sopó y viceversa

Horarios autorizados : Saliendo de Cajicá: 05:00 - 05:15 - 05:30 - 05:45 - 06:00 - 06:15
06:30 - 06:45 - 07:00 - 07:15 - 07:30 - 08:00 - 08:30 - 09:00 -
09:30 - 10:00 - 10:30 - 11:00 - 12:00 - 12:30 - 13:00 - 13:30 -
14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:30 - 16:00 - 16:30 - 17:00 - 17:30 -
18:00 - 18:30

002967

22 JUL 2002

Continuación de la Resolución N° "Por medio de la cual se resuelve un Recurso interpuesto por la NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA COOTRANCAJICA"

5

Capacidad Transportadora asignada : Mínima: 9 vehículos - Máxima: 11 vehículos

Plan de Rodamiento : De acuerdo al elaborado por esta Dirección y que forma parte del Estudio Técnico N° 046 de 2002

ARTICULO SEGUNDO : Notifíquese al representante legal de la empresas NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA "COOTRANCAJICA" del contenido del presente acto administrativo, así como a los gerentes de las empresas TRANSPORTES ALIANZA Ltda, TRANSPORTES GUASCA Ltda, EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE Ltda. y EXPRESO LOS COMUNEROS Ltda., de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO : Contra la misma procede el Recurso de Apelación ante la Dirección General de Tránsito y Transporte Automotor de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación.

ARTICULO CUARTO : Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

22 JUL 2002

002967

Original Firmado por: EDUARDO RUIZ TRIANA

EDUARDO RUIZ TRIANA Director Territorial Cundinamarca

EN LA CAJICA-HATOGRANDE-BUCARARA-SÓPO y

Constitución de [?] beneficiarios por entidad